



PROVINCIA DE MISIONES
MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA

POSADAS, **04 AGO 2020**

DISPOSICIÓN N° 001

VISTO: Las Resoluciones N° 1713/2020 y 2154/2020 del Ministerio de Salud Pública, y;

CONSIDERANDO:

QUE, la Resolución N° 1713 del 19 de junio de 2020 creó el Comité Provincial de Bioética en Salud Humana que tiene por objeto promover, autorizar, coordinar y regular la conformación y el funcionamiento de los Comités de Bioética en Salud Humana de Hospitales públicos o privados o dependientes del Parque de la Salud y de otras Instituciones del sistema sanitario provincial; y deliberar y argumentar racionalmente sobre los dilemas de orden moral que se presentan en el campo de las ciencias de la vida y la salud, con el horizonte puesto en la protección de la dignidad y derechos de las personas, amparando tanto el respeto por los derechos de las personas, como así también los intereses legítimos de las instituciones y los trabajadores de la Salud;

QUE, la Resolución N° 2154 del 31 de julio de 2020 designó a los integrantes del citado Comité, autorizándolo a aprobar mediante disposiciones su reglamento interno, las funciones de sus integrantes, los procedimientos operativos estandarizados, las recomendaciones y demás normativa pertinente;

QUE, a los fines de su funcionamiento es necesario definir los Procedimientos Operativos Estandarizados (POE) y asignar las funciones de sus integrantes;

QUE, en reunión plenaria los integrantes del Comité aprobaron el Manual de Procedimientos Operativos Estandarizados y asignaron



PROVINCIA DE MISIONES
MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA

POSADAS, **04 AGO 2020**

mediante votación las funciones de sus integrantes;

QUE, a tales efectos, resulta procedente el dictado del presente instrumento administrativo;

POR ELLO:

**LA PRESIDENTE DEL COMITÉ DE PROVINCIAL DE BIOÉTICA EN SALUD
HUMANA**

DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- APRUÉBASE los Procedimientos Operativos Estandarizados del Comité Provincial de Bioética en Salud Humana de la Provincia de Misiones, que como Anexo único forma parte de la presente Disposición.-

ARTÍCULO 2°.- TÉNGASE PRESENTE la asignación de funciones de los integrantes Comité Provincial de Bioética en Salud Humana de la Provincia de Misiones designados mediante la Resolución N° 2135/2020, que será la siguiente:

PRESIDENTE: Dra. María Cristina Martin
VICEPRESIDENTE: Dra. Valeria Franciosi
SECRETARIO: Abog. Luis Eduardo López Torres
VOCALES:

- Bqca. Ana Lía Albrecht
- Dr. Walter Cattaneo
- Dr. Ignacio González
- Dr. Ignacio Larzábal
- Dr. Juan José Ledesma
- Dr. Hugo Eduardo Solís González
- Dr. Walter Von der Heyde
- Dr. Sebastián Welsh

ARTICULO 3°.- REGÍSTRESE, comuníquese, tomen conocimiento y/o notifíquese: Ministro Secretario de Salud Pública, Subsecretarías del Ministerio de Salud Pública, sus Direcciones y Departamentos dependientes. Cumplido, **ARCHIVESE.-**



PROVINCIA DE MISIONES
MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA

POSADAS, **04 AGO 2020**

ANEXO ÚNICO

PROCEDIMIENTOS OPERATIVOS ESTANDARIZADOS DEL COMITÉ PROVINCIAL DE BIOÉTICA EN SALUD HUMANA DE LA PROVINCIA DE MISIONES

Artículo 1: DEFINICIÓN OPERATIVA:

Se define como Comité Provincial de Bioética en Salud Humana de la Provincia de Misiones (en adelante COBI) al espacio institucional dependiente de la Subsecretaría de Recursos Humanos y Planificación del Ministerio de Salud del Gobierno de Misiones y fuera de la estructura jerárquica del Ministerio de Salud o de otras Instituciones.

Tiene por objeto **promover, coordinar y regular** la conformación y el funcionamiento de los Comités de Bioética en Salud Humana de Hospitales públicos o privados o dependientes del Parque de la Salud y de otras Instituciones del sistema sanitario provincial; **deliberar y argumentar racionalmente** elaborando recomendaciones sobre los dilemas de orden moral que se presentan en el campo de las ciencias de la vida y la salud y de **desarrollar actividades docentes** en la temática, con el horizonte puesto en la protección de la dignidad y derechos de las personas, amparando tanto el respeto por sus derechos, como así también los intereses legítimos de las instituciones y los trabajadores de la Salud.

Artículo 2: FUNCIONES

2.1. Normativas

Promover, coordinar y regular la conformación y el funcionamiento de los Comités de Bioética en Salud Humana de Hospitales públicos o privados o dependientes del Parque de la Salud y de otras Instituciones del sistema sanitario provincial:

- 2.1.1. **Recomendar** los criterios para la conformación, el registro, acreditación, re acreditación y supervisión de los Comités de Bioética en Salud Humana en Instituciones - tanto públicas como privadas- en seres humanos en el ámbito de la provincia de Misiones.
- 2.1.2. **Asesorar** en la conformación de los Comités de Bioética en Salud Humana en las instituciones que no lo posean y asesorar en el dictado de normativas para el funcionamiento de los mismos.
- 2.1.3. **Emitir** las correspondientes constancias de registro y acreditación de dichos Comités



PROVINCIA DE MISIONES
MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA

POSADAS, **04 AGO 2020**

- 2.1.4. **Redactar** Recomendaciones para procesos y procedimientos a realizarse en las Instituciones de salud humana, tales como los procesos de asentimiento y consentimiento informados para prácticas médicas asistenciales y en aquellos en los que se requiera y determine el COBI
- 2.1.5. **Elaborar** las Pautas para la presentación, análisis y seguimiento de Consultas, y los mecanismos de toma de decisiones sobre problemas o dilemas en los que se presenten conflictos de valores en el campo de las ciencias de la vida y de la salud
- 2.1.6. **Evaluar** los adelantos de la ciencia y la tecnología, formular recomendaciones y contribuir a la preparación de orientaciones que permitan establecer políticas científicas y de salud adecuadas para la comunidad en materia de salud pública, bienestar y derechos.

2.2.Consultivas

- 2.2.1. **Asesorar** en el dictado y elaboración de normas específicas vinculadas a bioética en salud humana a organismos públicos o privados e instituciones que las requieran.
- 2.2.2. **Proponer la** generación de estrategias de distribución equitativa de los recursos, optimizando la aplicación de los mismos al incluir en la lógica financiera consideraciones y criterios de justicia hospitalaria
- 2.2.3. **Establecer** criterios uniformes y guías de buena práctica ético-legal en dilemas ético clínicos
- 2.2.4. **Participar** en la elaboración de la documentación médica sanitaria: historias clínicas, procesos de consentimiento informado, fichas de atención ambulatoria, entre otras.
- 2.2.5. **Recibir consultas** sobre dilemas, analizarlos, deliberar, argumentar, emitir recomendaciones y realizar el seguimiento en las Instituciones, de carácter no vinculante cuando se las requiera.

2.3.Docentes

- 2.3.1. Realizar **actividades de docencia y capacitación** de los recursos humanos de la institución y de instituciones externas vinculadas al ámbito de competencia de la Salud u otras a las que fuese requerida la actividad.
- 2.3.2. **Fomentar** el debate, la educación continua y la sensibilización de la comunidad sobre la Bioética, así como su participación al respecto mediante actividades que promuevan el fortalecimiento de los miembros de los



PROVINCIA DE MISIONES
MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA

POSADAS, **04 AGO 2020**

Comités de Bioética Institucionales.

- 2.3.3. **Servir de Foro** a debates de ámbito provincial centrados en una multiplicidad de problemas, cuestiones y casos concretos de orden bioético que han sido objeto de la atención pública en virtud de la gran cobertura de los medios de comunicación mediante, por ejemplo, ruedas de prensa, publicaciones, espacios televisivos e Internet para lo cual se establecerá de antemano la forma de vinculación con la prensa o se realizará a través de la prensa del ministerio o será coordinada por la prensa del ministerio de salud .

Artículo 3: ALCANCES Y EXCLUSIONES

Quedan excluidas de este COBI las actividades que puedan generar discrepancias gremiales, políticas, deontológicas, religiosas o raciales

Artículo 4: CONSTITUCIÓN

El comité estará constituido por: Presidente, Vicepresidente, Secretario, Vocales Titulares, todos con derecho a voto.

Las funciones del Presidente serán:

- Cumplir y hacer cumplir el presente manual de POE.
- Representar al COBI.
- Convocar a las reuniones ordinarias y extraordinarias del COBI, fijar el Orden del día, coordinarlas y moderarlas.
- Firmar junto al Secretario las decisiones y toda la documentación recibida y emitida.

Las funciones del Vicepresidente serán:

Reemplazar al Presidente en todas sus atribuciones y deberes, durante su ausencia.

Las funciones del Secretario serán:

- Efectuar las convocatorias a Sesión.
- Ocuparse de las Actas, la correspondencia, los informes, las certificaciones, el reporte anual y toda la documentación del COBI
- Será responsable de su archivo.

Las funciones de los Vocales serán:



PROVINCIA DE MISIONES
MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA

POSADAS, **04 AGO 2020**

- Concurrir a las reuniones.
- Analizar las consultas recibidas.
- Opinar, comentar y emitir su voto en el momento de la decisión.

Se podrán designar consultores o comisiones para temas específicos y la designación de los mismos estará a cargo de los integrantes del COBI. Los consultores podrán representar a grupos o sectores de la comunidad, asociaciones u organizaciones de pacientes, científicos, técnicos, docentes, miembros de cultos religiosos, filósofos, miembros de comunidades originarias, etc. Dichos consultores asesorarán, asistirán e informarán a los integrantes del COBI. Tendrán derecho a voz pero no a voto.

Artículo 5: DESIGNACIÓN

Sus integrantes serán designados por Resolución del Ministro Secretario de Salud y deberán ser personas de reconocida honorabilidad y calificada trayectoria en el campo ético, social, jurídico o de la investigación e independientes de toda influencia indebida en las funciones requeridas que los inhiba de formarse un juicio libre e independiente

Artículo 6: DURACIÓN DE LA FUNCIONES

Los miembros del COBI permanecerán dos (2) años en sus funciones. Podrán ser ratificados en sus designaciones.

Sus miembros cesarán en sus funciones por renuncia o ausencia sostenida en el 50% del tiempo designado.

En caso de cese de funciones el COBI tomará los recaudos para la designación de su correspondiente reemplazo.

Artículo 7: COMPOSICIÓN

El COBI será multidisciplinario y multisectorial.

Estará conformado por un grupo de profesionales y no profesionales relacionados al ámbito de la salud, del derecho, de las ciencias sociales u otros ámbitos vinculados a la bioética.

Artículo 8: REQUISITOS DE LOS INTEGRANTES

Los integrantes deberán poseer conocimientos elementales de Bioética y/o deberán



PROVINCIA DE MISIONES
MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA

POSADAS, **04 AGO 2020**

comprometerse a adquirir en forma continua capacitación en la temática.

Artículo 9: NÚMERO DE INTEGRANTES

Su número constituido deberá ser impar, con un mínimo de 5 (cinco) miembros.

Artículo 10: CONFLICTO DE INTERÉS

Los miembros del COBI deben tener total independencia al momento de evaluar un caso o emitir una opinión acerca de un dilema ético, no pudiendo ninguno de sus miembros mantener vínculo alguno con quien efectúa la presentación en particular, que los inhiba de formarse o emitir un juicio propio y libre.

Si se presenta algún conflicto de interés dicho/s miembro/s deberá/n abstenerse de evaluar.

No se permitirán evaluaciones de casos/dilemas en donde alguno de los miembros del COBI esté involucrado en el mismo, excepto durante la fase de aporte de información en donde si podrá presentar la problemática.

Artículo 11: REUNIONES

El COBI se reunirá de modo ordinario de manera presencial o mediante el uso de plataformas virtuales, según sea posible y con una periodicidad no mayor de 15 días entre sesiones. En caso necesario se convocarán reuniones extraordinarias.

Las fechas tentativas de las reuniones se acordarán al inicio de cada año mediante publicación del cronograma correspondiente.

El Secretario y/o el personal administrativo que de designe a dichos fines coordinará los detalles de la reunión vía correo electrónico con los participantes (fecha precisa, horario y lugar). El orden del día y los documentos correspondientes a los temas a tratar serán enviados por la misma vía.

Para la validez de la sesión del COBI deberán asistir al menos 5 integrantes.

Las recomendaciones serán aprobadas por mayoría simple de los integrantes. Los integrantes que estén en desacuerdo o disidencia con los resuelto por la mayoría deberán fundamentar su voto, que formará parte de la recomendación.

En caso de que los miembros no puedan asistir personalmente a la reunión podrán participar por plataformas virtuales, lo cual lo habilita a la conformación del



PROVINCIA DE MISIONES
MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA

POSADAS, **04 AGO 2020**

quórum.

Se deberá Registro de cada sesión mediante soporte físico o digital.

Artículo 12: CONSULTAS

Las Consultas pueden ser realizadas por la Dirección de la institución, pacientes y/o familia, profesionales, equipo tratante, la Justicia, o Consultas externas de otras instituciones, entre otras.

Se presentan escritas preferentemente por correo electrónico, pudiendo en algunos casos ser expeditas orales.

Las mismas se presentan mediante un Formulario de Consulta que figura en el ANEXO 1 de este POE al que se adjunta la documentación que será requerida para el análisis de la misma.

Estas son tratadas de forma sincrónica o diferidas por los integrantes del COBI y luego de su análisis se emiten las Recomendaciones argumentadas, con la consideración de disensos, si los hubiera y con el compromiso de confidencialidad el que se documenta mediante un Formulario de confidencialidad que figura en el ANEXO 2.

Se realiza su seguimiento procediéndose a su Registro en todos los casos que permita evaluar si fue eficaz la recomendación, si fue apropiada, qué tipo de acciones derivaron de la consulta: recomendaciones, normativas, correctivas y se documentan los resultados como antecedentes para futuras consultas

Puede ser necesario en algunos casos, poner en conocimiento a la Dirección de la Institución la consulta y las recomendaciones.

Artículo 13: CONFIDENCIALIDAD

Todos los miembros, asesores y personal administrativo deberán firmar un Acuerdo de Confidencialidad, tanto sobre los casos clínicos que sean puestos a consideración del Comité, como solicitudes, información de los participantes en algunos casos y cualquier otro asunto relacionado con las funciones y competencias del COBI.

Artículo 14: REGISTRO Y DOCUMENTACIÓN

Se elaborará un Libro de Actas y se archivará todo lo actuado.



PROVINCIA DE MISIONES
MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA

POSADAS, **04 AGO 2020**

Artículo 15: RESGUARDO DE LA DOCUMENTACIÓN

Todos deben tener acceso a la documentación constituyente del proyecto a analizar

Artículo 16: DECISIONES

Las decisiones en el ámbito de la Bioética Clínica constituyen recomendaciones no vinculantes, sin embargo, se propenderá a lograr el consenso en las mismas, debiendo dejar constancia de los disensos con su correspondiente sostén argumentativo.

Artículo 17: TIEMPO ESTABLECIDO

Desde el momento de recibida la consulta el COBI tendrá un plazo de quince (15) días para emitir una recomendación.

El COBI podrá actuar como subrogante de los Comités Hospitalarios de Ética instituidos por la Ley Provincial XVII N° 54.



PROVINCIA DE MISIONES
MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA

POSADAS, **04 AGO 2020**

ANEXO 1

FORMATO PARA PRESENTACIÓN DE CONSULTAS AL COBI

Fecha de presentación _____

Número de identificación: _____

Persona o servicio que solicita la revisión: _____

Motivos por los que se solicita su revisión: _____

- a) Requieren recomendaciones, para un caso específico.
- b) Requieren asesoría para la restructuración o implementación de protocolos con implicación ética.
- c) Requieren asesoría para la intervención de otras Instancias (Derechos Humanos, Dpto. jurídico, etc.)
- d) Otros (especifique)

1. ELEMENTOS MÉDICOS

2. ELEMENTOS ÉTICOS

3. ELEMENTOS LEGALES

4. ELEMENTOS COMPLEMENTARIOS

4.1. PSICOLÓGICOS

4.2. INFRAESTRUCTURA

4.3. LABORALES

4.4. OTROS



PROVINCIA DE MISIONES
MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA

POSADAS, **04 AGO 2020**

Este caso se considera un:

¿Problema-dilema conflicto?

RECOMENDACIONES:

INTEGRANTES DEL COMITÉ PRESENTES DURANTE EL ANÁLISIS:

FECHA PARA REVISIÓN (SEGUIMIENTO):



PROVINCIA DE MISIONES
MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA

POSADAS, **04 AGO 2020**

ANEXO 2

FORMULARIO DE CONFIDENCIALIDAD

Yo,, DNI N°....., designado como (*integrante del COBI / consultor / asesor / representante de ...*) comprendo que voy a tener acceso a datos personales de carácter sensible a los fines de emitir opinión, consejo o recomendación sobre dilemas de orden moral que se presentan en el campo de las ciencias de la vida y la salud, con el horizonte puesto en la protección de la dignidad y derechos de las personas. Entiendo y asumo el compromiso de no comunicar a persona o institución alguna los datos y la información de carácter confidencial del que tome conocimiento con motivo de la ejecución de mis funciones en el Comité Provincial de Bioética en Salud Humana del Ministerio de Salud de la Provincia de Misiones (COBI), salvo que el propietario o titular de los datos personales lo hubiera autorizado expresamente para hacerlo. Esta obligación de reserva o confidencialidad seguirá vigente aún después de concluida mi función en el COBI, haciéndome responsable los daños y perjuicios que pudiera irrogar la difusión de datos o informes no publicados. He comprendido las responsabilidades que arriba se mencionan, comprometiéndome a no hacer pública la información confidencial a la que acceda. Posadas, ... de ... de 20...

Firma y aclaración